



# Boletín extraordinario

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Domingo 3 de Noviembre de 1867.

PARTE OFICIAL.

## PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 184.

Abriéndose mañana la suscripción de billetes hipotecarios, creada por Real decreto de 21 de Octubre último se inserta á continuación esta Real disposición, con la instrucción de 25 del mismo, y la ampliación á ella que me comunica por telegrama de ayer el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

La índole especialísima de este asunto que puede y debe ser considerado bajo dos puntos de vista, ambos interesantes, me obliga á insistir en llamar la atención no ya solamente á los hombres de negocios, sino también muy principalmente á los ricos y medianos propietarios, industriales y demás personas pudientes que de hecho encontrarán en esta suscripción, un medio seguro de colocar sus capitales y de obtener nuestro crédito nacional á la al-

tura que tienen derecho nuestra reconocida buena fé, nuestro suelo y nuestra laboriosidad. Yo deseo que fijen en esto su atención las personas todas acomodadas, y en especial los propietarios que poseyendo capitales de alguna consideración, les guardan por temor á no encontrar lucro seguro aunque moderado; pues por sus circunstancias, por su posición, sus condiciones de sobriedad pueden y deben ser los primeros interesados en esta operación, adquiriendo billetes hipotecarios cuyo capital, como dejo dicho, está completamente asegurado y constituye una propiedad tan sólida y de seguro doble más lucrativa que la territorial.—Cedan en sus recelos y en su desconfianza, los propietarios del campo, los hombres extraños á negocios mercantiles, y fien sin reparo sus capitales al Gobierno, seguros de hallar un rédito de que hoy carecen; en ello encontrarán dos beneficios; uno el que directamente les ha de ofrecer la utilidad notoria del negocio; otro el que experimenta el hombre honrado y de levantados sentimientos, cuando contribuye en lo que está de su parte al bien del Estado de que es miembro.

Si á esto se allega la garantía con que está asegurada por el primer Establecimiento de crédito de España; por los pagarés entregados al mismo, de legítima é inescusable realización, y por el Estado en último extremo, es indudable que hasta hoy no se ha presentado ocasión más favorable de colocar sus economías á las personas que desconfiando del crédito personal buscan una seguridad positiva, y un afianzamiento verdadero á sus capitales. Esto bajo el punto de vista de la utilidad real que en sí tiene dicho negocio.

Considerado bajo un aspecto distinto y no menos importante, que es el que en primer término deseo inculcar á los habitantes de esta provincia, el Real decreto de 21 de Octubre último, ofrece una ocasión altamente propicia á todos los amantes del país, de acreditar su amor al mismo, apresurándose á suscribirse cada cual en proporción de sus recursos; lo cual constituirá un grande acto de civismo, que demuestre á las naciones vecinas, que aun tenemos medios poderosos de realizar por nosotros mismos la mejora de nuestra Hacienda; y nos bastamos, (y en esto no va envuelto ningún alarde de desdeñosa jactancia) para levantar nuestro crédito nacional á la al-

cuales me liga sincera amistad y noble unión. Crean que en este momento depongo toda mira que no sea la del interés público y personal de mis paisanos y que hago esta recomendación con tanta eficacia, como buena fé y confianza me inspira el asunto en sí. En ello creo llenar dos deberes á cual más importantes: los del hombre público representante del Estado, y como tal de sus intereses; y los del hijo del país, no menos obligado á practicar y decir la verdad leal y noblemente, que es la primera obligación del hombre honrado.

Palencia 5 de Noviembre de 1867.—El Gobernador accidental, *Gregorio García González*.

REAL DECRETO.

«En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Se abre suscripción pública en todo el reino para la negociación de 50 millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, creados á virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 29 de Junio último y del convenio con dicho establecimiento aprobado por mi Real decreto de 18 del actual.

Art. 2.º El tipo fijo á que se cederán por el Tesoro los espresados billetes hipotecarios, será el de 90

por 100 de su valor nominal ó sea á 130 escudos cada billete de 200.

Art. 5.º La suscripción se abrirá el lunes 4 de Noviembre próximo en la Dirección general del Tesoro público en Madrid y ante los Gobernadores civiles en todas las capitales de provincia, excepto la de las islas Canarias, y quedará cerrada el sábado 9 del mismo mes de Noviembre.

Art. 4.º Los pedidos se harán fijando el número de billetes que desee obtener cada suscriptor, acompañando carta de pago de la Tesorería central ó de la respectiva Tesorería de provincia que acredite haber satisfecho 20 por 100 del valor nominal de los billetes que pida, y ofreciendo pagar en efectivo el 70 por 100 restante en los plazos que el artículo siguiente determina.

Art. 5.º El 70 por 100 del valor nominal de los billetes que con el 20 por 100 satisfecho al tiempo de la suscripción completa el tipo fijado en el artículo 2.º se satisfará en esta forma: 20 por 100 el día 4 de Diciembre próximo venidero; 50 por 100 el 4 de Enero de 1868, y 20 por 100 el 4 de Febrero siguiente. Del 50 por 100 á satisfacer el 4 de Enero se deducirá 5 por 100 de los intereses que corresponden á los billetes suscritos por el semestre que vencerá el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 6.º Si la suscripción excediere en todo el reino de los 50 millones nominales á que asciende en totalidad la nueva serie de billetes hipotecarios, solo tendrá derecho cada suscriptor á la parte proporcional que corresponda á su pedido, y en este caso lo que exceda su primer pago del 20 por 100 de los billetes que haya de recibir se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

Art. 7.º Conocida y publicada la parte proporcional que toque á cada suscriptor, podrán satisfacer al contado los plazos de Diciembre, Enero y Febrero, abonándose el descuento que corresponda al respecto de 6 por 100 al año. El pago total á sus respectivos plazos ó por anticipación, es el que da derecho á recibir los billetes hipotecarios, y hasta tanto que estén confeccionados carpetas provisionales emitidas por el Banco de España.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 21 de Octubre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

## INSTRUCCION

Para llevar á efecto el Real decreto de 21 del actual abriendo una suscripción pública en todo el reino para hacer efectiva una negociación de 50 000.000 de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España creados á virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 29 de Junio último y del Convenio aprobado por Real decreto de 18 del que rije, la Dirección general del Tesoro ha dispuesto entre otras cosas las siguientes:

1.º En los primeros cinco días ó sea del 4 al 8 de Noviembre solo se admitirán suscripciones de 9 á 2, horas ordinarias de oficina, y el día 9 se suscribirán hasta las 12 de la noche en que ha de cerrarse por completo la suscripción.

2.º Los pedidos que se presenten y que se facilitarán por este Gobierno han de suscribirse por los interesados entregando en su equivalencia resguardos debidamente autorizados.

5.º Podrán admitirse como efectivo, en el primer pago del 20 por 100 del valor nominal de las proposiciones, para la correspondiente formalización: 1.º Los resguardos de la sucursal de la Caja de Depósitos, cuyas imposiciones hayan vencido; 2.º Las carpetas de cupones devueltas con su conformidad por la Dirección general de la Deuda; 3.º Los libramientos expedidos á contratistas de todos los servicios del Estado, siempre que no ofrezca inconveniente alguno su pago, con arreglo á Instrucción. Para que dichos efectos puedan ser admitidos al objeto expresado, es necesario que la cantidad que representen, no exceda de la que corresponde satisfacer por el citado 20 por 100 en cada suscripción. En igual forma se admitirán estos valores en los restantes plazos, cuando terminada la suscripción se fije la cantidad que haya correspondido á cada interesado; Y 4.º Los intereses que devenguen semestralmente los billetes hipotecarios y su capital cuando toque el sorteo para su amortización serán satisfechos en esta Capital por el Comisionado del Banco de España.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y de los que deseen interesarse en la suscripción de que se trata.

Palencia 29 de Octubre de 1867.—El Gobernador accidental, Gregorio García Gonzalez.

Telegrama de la Dirección del Tesoro.

Para facilitar la suscripción á los

billetes hipotecarios y como aclaración á la regla 4.ª de la circular del 25, publique V. S. en el *Boletín oficial* y periódicos lo siguiente:—Los resguardos de la Caja de Depósitos vencidos, los libramientos á favor de contratistas de todos los servicios del Estado y carpetas de cupones devueltas por la Dirección de la Deuda son admisibles en pago de billetes hipotecarios aun cuando su importe sea mayor que lo que corresponda al 20 por 100 que desde luego ha de satisfacerse para tomar parte en la suscripción por la cantidad que excedan dichos documentos la Tesorería dará carta de pago á los interesados y esta se admitirá oportunamente como efectivo en el anticipo de los plazos, conforme al art. 7.º del Real decreto de 21 del mes último.

## Circular núm. 435.

Segun me participa el Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, hace algun tiempo que Inocencio Martinez, de estado casado y vecino de Santa María de Tajadura, se ausentó de dicho pueblo en union de Marcelina Páramo, soltera y de 24 años de edad, los cuales viven amancebados y parece se encuentran en Dueñas.

Y como á pesar de las gestiones practicadas por dicho Sr. Gobernador á consecuencia de quejas recibidas por las familias de ambos, no se haya podido averiguar su paradero, he acordado insertarlo en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mencionados Inocencio y Marcelina, cuyas señas á continuación se espresan y caso de ser habido les pondrán á mi disposición.

Palencia 31 de Octubre de 1867.—El Gobernador accidental, Gregorio García Gonzalez.

Señas.

Inocencio Martinez.—Edad 36 años, estatura 5 pies una pulgada, pelo rojo, ojos y barba rojos, chaqueta y pantalón de paño de Tarazona, gerra de piel negra; lleva cédula de vecindad.

Marcelina Páramo.—Edad 24 años, estatura baja, pelo negro, cara regular, un poco morena; viste unas veces de percal y otras veces de estameña negra; no lleva cédula.

## Anuncios particulares.

### PASTOS.

Se arriendan por dos, cuatro ó seis años los de los montes titulados Cepuda y Dehesilla de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Montealegre, radicantes en Paredes de Nava, bajo las condiciones que están de manifiesto en casa de su administrador en dicho punto D. Juan Pajares Lobete, quien admite las proposiciones que se le hagan hasta el 10 de Noviembre con este objeto. 3—3

En la Exposición universal celebrada este año en París, los señores Pinaquy y Sarvy, de Pamplona, fabricantes de instrumentos ó máquinas para la agricultura y la industria han obtenido:

Una medalla de plata para el conjunto de sus productos.

Una medalla de bronce para molinos etc.

El segundo premio á su máquina segadora.

En la Exposición de Valencia, también este año, habiendo expuesto una colección igual á la que figura en el Campo de Marte (París) han sido recompensados con:

El uso del escudo de la Real Sociedad de Amigos del País.

Una medalla de plata.

Una medalla de bronce.

Los títulos de socios de mérito de la Sociedad de Labradores, en testimonio de aprecio al Sr. Pinaquy y al Sr. Sarvy.

Recompensas como las que citamos son pruebas notorias del alto lugar industrial en que han sabido colocarse los dueños del establecimiento que recomendamos á los labradores.

D. Lorenzo Massa, en Palencia, representa los Sres. Pinaquy y Sarvy, á dicho Sr. pueden dirigirse los labradores, que amigos de sus intereses buscan el modo de mejorar sus cultivos, empleando al efecto las máquinas aconsejadas por la ciencia. 2

### SUSTITUTO.

Se necesita uno para servir en el ejército por un mozo á quien ha cabido la suerte de soldado en el reemplazo del año actual. Las personas que quieran tratar sobre el particular pueden pasar á la imprenta de este periódico, calle Mayor, núm. 84, donde se darán mas pormenores. 4

### PASTOS.

Se arriendan parcialmente para ganados lanar, caballar y mular los de la acreditada dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquemada; los ganaderos que quieran llevar los suyos pueden tratar con el guarda de dicha finca, con D. Valeriano Lobon en Torquemada, con D. Guillermo Astudillo vecino de Palencia, que vive calle Mayor, número 53. 5

En la fundición del Canal en Valladolid se hallan de venta los artículos siguientes:

Hierro cuchillero, á 15 rs. arroba.  
Id. id. superior, á 16 idem.  
Id. cuadrillo de martinete, á 16 idem.

Ejes para carros, á 18 idem.  
Id. id. torneados, á 20 idem.  
Buzos de hierro colado, á 11 idem.  
Calzos de id. id., á 11 idem.  
Ojales id. id., á 15 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposición una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten. 3

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN,  
Mayor, 84.